

Condiciones generales de garantías (Modelo 2/3.01.10.28)

Artículo 2. Riesgos cubiertos

2.1. El Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, como consecuencia directa de un accidente propio del medio de transporte utilizado, debido a:

- 2.1.1. Incendio, explosión o caída del rayo.
- 2.1.2. Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos o mar.
- 2.1.3. Colisión o choque del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
- 2.1.4. Vuelco o descarrilamiento.
- 2.1.5. Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas o aludes.
- 2.1.6. Corrimiento o desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
- 2.1.7. Rotura de puentes, derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería o arquitectura.
- 2.1.8. Hundimiento súbito de vías, carreteras, caminos o calzadas.
- 2.1.9. Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.
- 2.1.10. Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado y realizado en forma tal, que resultare amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.
- 2.1.11. Pérdida total de la embarcación, contribución a la avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje que se produzca durante el eventual tránsito a bordo de embarcaciones para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separan zonas del trayecto asegurado.
- 2.1.12. Accidentes en el curso de vuelo, en el suelo, marchando por tierra, al despegar o aterrizar, cuando se trata de transporte complementario al terrestre efectuado por viaje aéreo a bordo de aeronaves.

2.2. En los transportes por avión: la caída, voltereta, colisión o choque, y en general por cualquier otro accidente fortuito que sufra el aparato aeronáutico en que las cosas aseguradas hubiesen sido cargadas para su transporte.

2.3. En los transportes en que los envíos se efectúen **en régimen postal** nacional o internacional se responderá, además:

- 2.3.1. Extravíos o desapariciones, excepto cuando obedezcan a faltas del remitente por dirección equivocada o incompleta en los documentos de expedición, rótulos o marca de los bultos.
- 2.3.2. Robo, hurto o sustracción, expoliación o faltas parciales del contenido, cuando los bultos afectados presenten señales externas de violencia, rasgaduras, rotura o perforación del embalaje.
- 2.3.3. Rotura, siempre que sea debida a una causa exterior mecánica que haya dejado vestigios en los embalajes.
- 2.3.4. Derrame y dispersión, si se cumple la condición del punto anterior.

2.4. Asimismo, se indemnizarán, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados con respecto a los bienes salvados, los **gastos de salvamento** realizados con conformidad con el Artículo 17 de la ley.

Nombre de archivo: zurich seguros web - copia.doc
Directorio: C:\Users\PATXI\Documents
Plantilla: C:\Users\PATXI\AppData\Roaming\Microsoft\Plantillas\Norm
al.dotm
Título:
Asunto:
Autor: Ainhoa
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 04/11/2016 14:50:00
Cambio número: 2
Guardado el: 04/11/2016 14:50:00
Guardado por: BULLETVAN
Tiempo de edición: 7 minutos
Impreso el: 05/09/2019 11:21:00
Última impresión completa
Número de páginas: 1
Número de palabras: 423 (aprox.)
Número de caracteres: 2.332 (aprox.)